



Empresa Social del Estado
Hospital Santa Ana de Falan
Nit 800.193.490-5



OTRO SI MODIFICATORIO (ADICIÓN EN VALOR) AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 024 DEL 05 ENERO DE 2026

CONTRATANTE: HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN - TOLIMA

NIT: 800.193.490-5

CONTRATISTA: ROBERTO LUIS ROMERO VILLABOS

C.E EXPEDIDA EN BOGOTA N°: 634449

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMO MÉDICO EN LAS ÁREAS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN.

PLAZO: UN (01) MES.

VALOR INICIAL: SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.048.000.00) MCTE


VALOR ADICIONAL: CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$432.000).

Entre los suscritos a saber: ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA, mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No.5.822.738 expedida en Ibagué, obrando en nombre y representación de la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan, Tolima, en su calidad de Gerente, según Decreto No. 010 de febrero 01 de 2024, expedido por el Alcalde Municipal de Falan, Tolima, quien en adelante para todos los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, y de otra parte, ROBERTO LUIS ROMERO VILLALOBOS, identificado con la Cédula de C.E. Expedida en Bogotá. No. 634449, quien en lo sucesivo se denominará la CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente otro si modificatorio (adición en valor) al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 024 del 05 de enero de 2026, previa las siguientes consideraciones:

1. Que, el Hospital Santa Ana de Falan celebró el día 05 de enero de 2026, el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 024, con la señora ROBERTO LUIS ROMERO VILLALOBOS, cuyo objeto es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMO MÉDICO EN LAS ÁREAS ASISTENCIALES DEL HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN.”, el cual a la fecha se encuentra en ejecución. **2.** Que el Hospital Santa Ana de Falan requiere garantizar la prestación de los servicios a los usuarios con calidad, oportunidad, suficiencia, continuidad e integralidad incluyendo las actividades asistenciales y administrativas. **3.** Que se requieren los servicios del personal asistencial en salud para garantizar la adecuada prestación de los servicios a los usuarios del hospital. **4.** Que por estrictas necesidades

 310-550-2120 / 320-836-9753 / 310-550-2119

 gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co

 Calle 6 # 2-20 FALAN Tolima

 [Www.hospitalsantaanafalan.gov.co](http://www.hospitalsantaanafalan.gov.co)




Empresa Social del Estado

Hospital Santa Ana de Falan


Nit 800.193.490-5



del servicio durante el periodo de ejecución del mes de diciembre se incrementará el apoyo en la realización de tareas de naturaleza administrativa, para lo cual las partes dentro del marco de coordinación de actividades entre el contratista y el hospital acuerdan adicionar el valor del contrato en aras de garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud. **5.** Que, de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, el Código de Comercio, el Código Civil y las demás normas que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente la modificación al presente contrato. **6.** Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista. **7.** Que es un deber de la E.S.E. ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de servicios contratados y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión. **8.** Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”, es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual. **9.** Norma el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...). Subrayado fuera de texto. **10.** Así mismo, la Ley 489 de 1998, dispone lo siguiente: ARTICULO 4o. FINALIDADES DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. **10.** Que de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que las administración pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993 el cual reza “...Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: **1o.** Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”. **11.** Que la finalidad de la contratación estatal no es otra que el desarrollo integral de la prevalencia del interés general, descrito de manera meticulosa en el artículo 02 de la

 310-550-2120 / 320-836-9753 / 310-550-2119

 gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co

 Calle 6 # 2-20 FALAN Tolima

 Wwww.hospitalsantaanafalan.gov.co



Empresa Social del Estado
Hospital Santa Ana de Falan
Nit 800.193.490-5



Constitución Política, y en este caso la ejecución completa del objeto contratado, ello teniendo en cuenta la prevalencia del principio de eficiencia y eficacia administrativa, que en el caso en particular demanda la adición en valor con el fin de garantizar el interés general y la continuidad en la prestación de los servicios de salud. **12.** Con base en las anteriores consideraciones, las partes suscriben el presente otro si modificadorio, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Adiciónese la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 024 del 05 de enero de 2026, en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$432.000)**, respecto del valor inicial. **CLÁUSULA SEGUNDA. FORMA DE PAGO.** El presente adicional en valor se pagará una vez ejecutado el objeto contractual, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acreditación de los aportes a seguridad social y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA.** Valor definitivo del contrato. Sumado el valor inicial y la presente adición, el valor total del contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.480.000.00)**. **CLAUSULA CUARTA.** La presente adición se imputará con el cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24 del 05 de enero de 2026 del presupuesto de la actual vigencia fiscal del Hospital. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad continua. **CLAUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente adición se perfecciona con el acuerdo de voluntades y las firmas de las partes y requiere para su ejecución del registró presupuestal. En señal de conformidad y dando fe de lo convenido, se firma por las partes y por el supervisor quien se declara enterado del mismo, en la ciudad de Falan, el día seis (06) del mes de enero del 2026.

Por el Hospital,

La Contratista,

ORIGINAL FIRMADO

ELKIN YOVANI GONZALEZ ESPINOSA
Gerente

ORIGINAL FIRMADO

ROBERTO LUIS ROMERO VILLALOBOS
C.E Expedida en Bogotá 634449

Supervisora (Enterada),

ORIGINAL FIRMADO

CAMILA VERGARA HINCAPIE
TECNICA ADMINISTRATIVA- TALENTO HUMANO



310-550-2120 / 320-836-9753 / 310-550-2119



gerencia@hospitalsantaanafalan.gov.co



Calle 6 # 2-20 FALAN Tolima



Www.hospitalsantaanafalan.gov.co